



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 22 /26

Rawson, 26 de Marzo de 2026

VISTO: El Expediente N° 43.178, año 2026, caratulado:
“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO R/ ANT LIC.
PUB. N° 09/25 PROYECTO Y CONSTRUCCION DE 11 VIVIENDAS GAIMAN (EXPTE
N° 0774/25 MIEYP/IPV)”; y

CONSIDERANDO: Que se han expedido la Asesora Técnica a fs.
195) mediante dictamen N°05/26; el Asesor Legal a fs. 196) mediante dictamen N°
011/26; y el Contador Fiscal a fs. 197) mediante dictamen N° 75/26.

Que analizados los antecedentes obrantes en autos, en forma
previa a dar continuidad al presente, se deberá dar cumplimiento con las
observaciones formuladas en los dictámenes precedentemente detallados, en cuanto
al recaudo presupuestario para el presente ejercicio; así como también respecto del
acompañamiento en autos de Certificado actualizado de Saldo de Capacidad de
Contratación Anual y Certificado Técnico Contable de la pretendida adjudicataria; y la
aclaración en el proyecto de adjudicación de la equivalencia expresada en UVIs del
monto de la pretendida contratación. Por último, correspondería que la mentada
Resolución, incluya en su articulado el rechazo o desestimación de la restante oferta
presentada.

Por último, cabe resaltar, que tanto en la presente como en
anteriores licitaciones remitidas por el organismo interesado, **se omite enviar los
Pliegos de Bases y Condiciones**, que resulta ser uno de los requisitos exigidos por
el Acuerdo 443/21 TC, Título V, de los “concursos y licitaciones públicas” punto número
1. Ello, resulta indispensable para proceder con el análisis de las actuaciones,
obligando a este Tribunal a requerir los mismos al IPVyDU, los que posteriormente son
enviados digitalmente por correo electrónico, dilatando innecesariamente los plazos
procesales y la dinámica del procedimiento.

Por lo expuesto, **se solicita que en lo sucesivo se adjunten los Pliegos de Bases y Condiciones en formato físico o digital**, a los fines de cumplir con los requisitos exigidos por este Tribunal para las intervenciones previas enmarcadas en el artículo 32° de la Ley V N° 71.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte las consideraciones y dictámenes enunciados precedentemente.

El I.P.V y D.U hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de marras.

Vuelva al organismo de origen, sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

jcv

Pte. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Cr. Pablo SAN PEDRO
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Ante mí: Sec. Dra. Jimena PALACIO